

DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTANCIA DE LAS PERSONAS CONVOCADAS A LAS PRUEBAS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O UN ANUNCIO DE CONTRATACIÓN, A UNA ENTREVISTA PARA UNA POSIBLE CONTRATACIÓN O A UN RECONOCIMIENTO MÉDICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Se concederá una contribución financiera a los gastos de viaje y estancia de las personas (en lo sucesivo, «candidatos») convocadas a las pruebas de un procedimiento de selección externo o un anuncio de contratación, al centro de evaluación ("assessment centre"), a una entrevista para una posible contratación o a un reconocimiento médico previo a la contratación (en lo sucesivo, «pruebas, entrevistas y reconocimientos»), de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación.

Las presentes disposiciones no se aplicarán a los funcionarios y agentes, según el Estatuto de los funcionarios o del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, que sean convocados a las pruebas, entrevistas y reconocimientos organizados durante o de resultados de un procedimiento de selección interno o de una entrevista para un cambio de destino dentro de la misma institución, puesto que les es aplicable el régimen de dietas y reembolso de gastos por misión.

GASTOS DE VIAJE

Artículo 2

1. No se abonará ninguna contribución a los gastos de viaje si la distancia entre el lugar de residencia actual y el lugar de la convocatoria es igual o inferior a 200 km.
2. Cada institución contribuirá a los gastos de viaje conforme a las modalidades que haya establecido con carácter previo.
3. De no haberse establecido modalidades específicas y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 9, la institución abonará una contribución a tanto alzado según el baremo siguiente.

Distancia entre el lugar de residencia o el lugar de trabajo actual y el lugar de la convocatoria (en km)	Importe a tanto alzado aplicable (en EUR)
201 a 300 km	100
301 a 500 km	120
501 a 1000 km	180
1001 a 2000 km	240

2001 a 3000 km	300
Más de 3001 km	360

Artículo 3

Las instituciones europeas calcularán la distancia (solo ida) entre el lugar de residencia actual y el lugar de la convocatoria basándose en la dirección indicada en el formulario de candidatura. La institución podrá pedir a los candidatos que demuestren que la dirección indicada es verdaderamente su lugar de residencia actual.

Si los candidatos residen temporalmente en otra dirección, la institución podrá enviarles la convocatoria a dicha dirección temporal, que servirá de base a efectos del cálculo de la contribución a los gastos de viaje.

Si el lugar de residencia y el lugar de trabajo actual no coinciden, o en caso de litigio sobre la dirección que servirá para el cálculo de la contribución, se utilizará la distancia más corta hasta el lugar de la convocatoria, según los cálculos de la institución de que se trate.

Artículo 4

En lo que se refiere a las oposiciones y procedimientos de selección organizados por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO), no se abonarán contribuciones para la participación en:

- pruebas de opciones múltiples por ordenador (oposiciones y procedimientos de selección);
- pruebas que no formen parte de la sesión de exámenes del centro de evaluación (por ejemplo, pruebas preliminares);
- pruebas que formen parte de la sesión de exámenes del centro de evaluación, pero que se realicen en el Estado miembro de los candidatos (lugar de residencia actual).

Si una institución establece modalidades específicas, en el sentido del artículo 2, apartado 2, que puedan tener efectos en la contribución a los gastos de viaje en el marco de las oposiciones y procedimientos de selección organizados por la EPSO, dichas modalidades solo se aplicarán a estos tras su aprobación por el Consejo de Administración de la EPSO.

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PREVIOS A LA CONTRATACIÓN

Artículo 5

1. Los candidatos seleccionados al finalizar un proceso de selección que deban desplazarse para someterse, mediando convocatoria de la institución, al reconocimiento médico obligatorio previo a la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 33 del Estatuto (y, por analogía, en el artículo 12, apartado 2, letra d), y en el artículo 13, y en el artículo 82, apartado 3, letra d), y en el artículo 83 del Régimen

aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), tendrán derecho al reembolso del coste real del viaje.

2. En este caso, el viaje deberá efectuarse de la manera más económica posible (segunda clase, en tren; clase turista, en avión). Si se incumplen estas condiciones o se viaja en otros medios de transporte (incluido el automóvil), se abonará la contribución a tanto alzado mencionada en el artículo 2, párrafo tercero.
3. No obstante, y salvo que se conceda una excepción expresa, cuando el lugar actual de residencia o de trabajo se halle fuera del territorio de la Unión Europea, la contribución a los gastos de viaje solo se contabilizará desde la capital del Estado miembro más próximo a dicho lugar.

GASTOS DE ESTANCIA

Artículo 6

Se concederá una dieta por alojamiento de 100 EUR por noche si el lugar actual de residencia o de trabajo se halla a más 200 km del lugar de la convocatoria y siempre que los candidatos se vean obligados a pernoctar una o varias noches en el lugar de la convocatoria. A instancia de la institución, los candidatos deberán aportar una explicación por escrito.

El importe total de la dieta por alojamiento no podrá rebasar 300 EUR. La dieta será abonada previa presentación del justificante correspondiente en forma de factura conforme a la legislación tributaria que le sea aplicable.

En cuanto a las oposiciones y procedimientos de selección organizados por la EPSO, solo si las distintas partes de la sesión de exámenes del centro de evaluación se reparten en dos días consecutivos o están separadas por un intervalo máximo de tres días, obligando así a los candidatos a pernoctar una o varias noches en el lugar de la convocatoria, se abonará la citada dieta por alojamiento hasta el límite máximo fijado anteriormente. Si los candidatos optan por viajar en ambas ocasiones o si las pruebas se organizan con un intervalo de más de tres días, tendrán derecho a dos veces la contribución calculada de conformidad con el artículo 2, pero no tendrán derecho a una dieta por alojamiento.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CONTRIBUCIÓN FINANCIERA

Artículo 7

Los candidatos que cumplan las condiciones antes mencionadas y que, por lo tanto, tengan derecho a una contribución a los gastos de viaje y/o de estancia, deberán cumplimentar el formulario suministrado por la Administración y adjuntar los justificantes que deben acompañar a la solicitud de contribución financiera. No se tramitarán las solicitudes incompletas.

Artículo 8

El expediente completo de solicitud de contribución financiera a los gastos de viaje o de estancia, junto con todos los justificantes originales necesarios, deberá enviarse por correo postal (dando fe de la fecha de envío el matasellos de correos), por correo electrónico (si los documentos originales solo existen en versión electrónica) o entregarse en mano al servicio competente en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de celebración de las pruebas, entrevistas o reconocimientos. Transcurrido este plazo, no se aceptará ningún expediente.

CANDIDATOS CON NECESIDADES ESPECIALES

Artículo 9

Previa solicitud explícita y justificada de los candidatos interesados, la institución podrá, como complemento de las disposiciones anteriores, reembolsar a los candidatos con necesidades especiales los gastos suplementarios directamente vinculados a su situación y no contemplados en los artículos 2, 5 y 6. En este caso, el viaje de los candidatos y, en su caso, de su(s) acompañante(s) deberá efectuarse de la manera más económica posible, teniendo en cuenta las necesidades específicas de estos candidatos. La institución de que se trate examinará cada solicitud de reembolso de manera individualizada.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10

Los importes adeudados en virtud de estas normas se liquidarán mediante transferencia bancaria en euros o en la moneda en la que se hayan contraído los gastos.

Los importes a tanto alzado contemplados en el artículo 2, apartado 3, podrán ser objeto de revisión cada cinco años, así como de revisiones intermedias en caso necesario.

Artículo 11

Los candidatos convocados, excepto aquellos a los que se refiere el artículo 4, estarán asegurados contra accidentes durante el viaje y la estancia.

Artículo 12

Las presentes disposiciones derogan y sustituyen la Conclusión 252/08 del Colegio de Jefes de Administración de 15 de febrero de 2008.